

POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A., en adelante denominada La Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en solicitud escrita por el interesado, en adelante El Asegurado y que forma parte integrante de esta Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, en virtud del pago de la prima correspondiente; hasta los valores asegurados; y, durante la vigencia de la presente Póliza, cubre los bienes mencionados en las condiciones particulares de acuerdo con lo siguiente

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes amparados, como consecuencia directa de cualquier evento imprevisto, accidental y repentino cuya causa no esté expresamente excluida en esta Póliza. Cubre igualmente los daños cuando éstos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.

Los siguientes amparos están limitados conforme los montos indicados en las condiciones particulares de la presente póliza:

- Daños o pérdidas originados por terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, tifón, ciclón, tornado, lluvia e inundación, tormenta, granizo, alud y/o derrumbe de rocas.
- Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular, Conflictos Colectivos de trabajo, Actos Malintencionados de Terceros.

La Compañía aceptará como prueba que se ha producido un temblor o un terremoto cuando la intensidad del movimiento sísmico en el lugar donde están situados los bienes asegurados, sea del grado cinco (5) o mayor a la escala modificada de Mercalli. En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

En caso de Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular, Conflictos Colectivos de trabajo, Actos Malintencionados de Terceros, Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica, Huracán, Tornado, Ciclón, Maremoto, Marejada o Tsunami, Lluvia e Inundación y de los efectos directos que de estos riesgos o fenómenos se deriven, las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos riesgos o fenómenos, sin exceder en total las sumas aseguradas. Pero si varios de dichos riesgos o fenómenos ocurren dentro de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de esta Póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total de la suma asegurada.

Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Los siguientes amparos o coberturas adicionales se otorgarán siempre que consten en las condiciones particulares con un límite asegurado para cada una de ellas. Si no se establece lo contrario, cualquier valor, costos o gastos aquí amparados serán considerados dentro del límite de responsabilidad de la Compañía y cubierto por este seguro.

2.1 Gastos para la preservación de Bienes.- Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes dañados por un siniestro amparado por esta Póliza. Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que integren el costo de la reparación definitiva y que la misma haya sido acordada previamente con la Compañía. Los gastos de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras, serán a cargo del Asegurado.

Para la aplicación de esta cobertura y solamente para tal fin, se suprime lo estipulado en el artículo 16°. – Seguro Insuficiente de esta Póliza.

2.2 Gastos de extinción de incendio.- La Compañía indemnizará los gastos y costos razonables de los productos o sustancias consumidas, así como los trabajos, materiales, elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades que hayan sido necesarias, dirigidas a la extinción del incendio o a evitar o daño o la propagación del siniestro causado y cuya efectividad pueda ser directamente establecida.

Para la aplicación de esta cobertura y solamente para tal fin, se suprime lo estipulado en el artículo 16°. – Seguro Insuficiente de esta Póliza.

Art.3 BIENES AMPARADOS

Los bienes amparados son aquellos detallados en las condiciones particulares de la Póliza y/o solicitud de seguro cuyo propósito será expresamente indicado por el Asegurado en dicha solicitud o en las condiciones particulares.

Art.4 EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no ampara pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes, o se produzcan como consecuencia de los mismos, a saber:

4.1 Robo, hurto, abuso de confianza, desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al realizarse un inventario, extravíos, desapariciones, defraudaciones, falsedad y estafa;

4.2 Guerra internacional o civil, invasión y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarado una guerra), revolución, rebelión, sedición, estados de emergencias y actos terroristas;

4.3 Empleo de la energía atómica; y, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustión nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí misma;

4.4 Desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída del rayo aunque en los mismos se produzca incendio; pero sí responderá de los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos;

4.5 Infidelidad o actos deshonestos o mal intencionados, culpa grave o actos meramente potestativos del solicitante, Asegurado, beneficiario, sus representantes o empleados o cualquiera de los accionistas y/o administradores;

4.6 Rotura o avería mecánica en dispositivos mecánicos, máquinas y similares, debido a efectos mecánicos de avería de maquinaria. Si a raíz de tal avería se desencadena un siniestro no excluido, esta Póliza cubrirá las pérdidas resultantes del siniestro cubierto;

4.7 Daños a bienes derivados de su construcción, montaje, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, restauración, alteración o mantenimiento. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento;

4.8 Responsabilidad civil contractual o extracontractual;

4.9 Lucro cesante, pérdidas indirectas, consecuenciales o de mercado o daño patrimonial por cualquier causa;

4.10 Contaminación ambiental de cualquier naturaleza incluyendo filtración o polución, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con

absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad del Asegurado por tal contaminación o por cualquier clase de deterioro ambiental. Se excluye igualmente todo gasto para extraer contaminantes de la tierra o del agua, o para remover, restaurar o reemplazar la tierra o el agua contaminada;

4.11 Confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de derecho de hecho o por cualquier autoridad competente; embargos, secuestros, sanciones civiles y penales, allanamientos, decomisos, expropiaciones y similares;

4.12 Suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación;

4.13 Daño inherente a las cosas por su propio desgaste, deterioro normal, pérdida de resistencia, peso o valor, mermas, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, herrumbre, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente y los daños causados por calefacción o desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados, así como pérdidas en el aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro cubierto;

4.14 Insectos, roedores o plagas de toda especie;

4.15 Fenómenos meteorológicos a los bienes depositados al aire libre;

4.16 Agua de lluvias, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior de los edificios a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiradores o ventiladores que estuvieren abiertos o defectuosos;

4.17 Falta de suministros de cualquier tipo;

4.18 Cuando los bienes asegurados bajo esta Póliza se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, proveedor, etcétera);

4.19 Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo, asentamiento, deslizamiento o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo garantizado por esta Póliza;

4.20 Colapso;

4.21 Falta de suministros de cualquier tipo;

4.22 Derrumbe y/o desplome resultante de vicio propio y/o debilitamiento de bases y estructuras como consecuencia de antigüedad, fatiga, oxidación o cualquier otra forma de desgaste por el paso del tiempo, así como por errores de cálculo o diseño;

4.23 Excavaciones, pilotaje, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales a los edificios asegurados o a los edificios colindantes;

4.24 Si todo o parte del edificio asegurado por esta Póliza o que contenga bienes amparados por ella o si todo o parte de un grupo inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento tanto el edificio como su contenido, siempre que dicha caída, hundimiento o desplazamiento sea, del total o parte sustancial o importante de tal edificio o que disminuya la utilidad de tal edificio o de cualquier parte del mismo, o que, deje expuesto tal edificio o cualquier parte del mismo, o cualesquiera de los bienes contenidos en el mismo, a mayor riesgo de incendio a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, hundimiento o desplazamiento fueron ocasionados por un siniestro cubierto; y,

4.25 Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio dañado.

Art.5 BIENES NO AMPARADOS

Si en las condiciones especiales de esta Póliza no constaren estipulaciones expresas en contrario, o no se detallaren entre los bienes asegurados, quedan excluidos del seguro los siguientes:

- 5.1** Mercaderías que el Asegurado conserva en depósito o en consignación;
- 5.2** Lingotes de oro y plata, joyas y las pedrerías que no estén montadas;
- 5.3** Cualquier objeto raro o de arte.
- 5.4** Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;
- 5.5** Títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, registros y libros de comercio;
- 5.6** Explosivos;
- 5.7** Vehículos automóviles, lanchas de motor y aviones, con su cargamento respectivo;
- 5.8** Carbón de piedra en cuanto a su cobertura contra el riesgo de combustión espontánea;
- 5.9** Pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de incendio, causal o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza, o del fuego empleado en el despeje de terreno;
- 5.10** Bienes que se encuentren en lugares exteriores o expuestos a la intemperie, como en jardines, solares, patios, azoteas, zaguanes y similares, a menos que se indique lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.
- 5.11** Equipos eléctricos o electrónicos, maquinaria y bienes que por su naturaleza deban cubrirse por otras pólizas; así como bienes que al momento de producirse la pérdida, destrucción o daño, estén amparados por pólizas de transporte o cualquier otro ramo.
- 5.12** Bienes de empleados, salvo que se exprese lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.
- 5.13** Muros, cercas o cerramientos y tuberías de agua de jardines, salvo que se incluyan expresamente detallados y valorados.
- 5.14** Cemento, lodo, compuestos de perforación, sustancias químicas, explosivos, tuberías de revestimiento, caminos, calzadas, pozos.
- 5.15** Soluciones de espuma y otros elementos para la extinción del incendio que se perdieren, consumieren o destruyeren mientras se combate algún incendio a menos que se contrate la cobertura de extintores.
- 5.16** Edificios o bienes en fase de construcción o montaje y bienes en curso de elaboración, si el daño se produce por su propia elaboración, examen, reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o causas similares.
- 5.17** Suelos, terrenos, cultivos, bosques, animales, pájaros, peces o semovientes, así como tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos, material de relleno, terraplenes, diques, drenajes, o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, puentes, túneles, postes y líneas de transmisión de energía, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales.

5.18 Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más abajo y muros de contención independientes a menos que se cubran específicamente y con suma asegurada independiente.

Art.6 DEFINICIONES

Actos de autoridad: Acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos objeto de la cobertura de los riesgos que se entienden como políticos.

Caída del rayo: Impacto y/o la onda expansiva provocada por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Colapso: Derrumbe de un conjunto de elementos debido a la pérdida estructural de los mismos y para los efectos de esta Póliza, producido por alguno de los riesgos amparados por la misma.

Demérito por uso: descuento que se debe efectuar al momento de liquidar la indemnización por el deterioro que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo y su uso.

Edificios y construcciones: Cualquier construcción o edificación en el terreno, temporal o definitiva, incluyendo instalaciones, cimientos, subsuelos, estructuras, divisiones, paredes, salientes, ampliaciones, cercados, cerramientos, muros de cualquier clase, plataformas, avisos, antenas, letreros, surtidores de combustibles, cobertizos, y toda otra propiedad de esta clase que pertenezca a las operaciones del Asegurado o bajo su responsabilidad.

Equipos y herramientas de taller o laboratorio: Incluye toda maquinaria, equipo o herramienta instalada, en curso de instalarse, móvil o fija, dentro o fuera de los locales del Asegurado, consistentes principalmente en pero no limitadas a tornos, cepillos, llaves, bancos, taladros, pulidoras, soldas de cualquier tipo, tanques, tuberías, prensas, troqueles, troqueladoras, fresadoras, amoladoras, comprobadores eléctricos y/o electrónicos, sierras, cortadoras de cualquier tipo y en general toda propiedad de esta clase que funcione manualmente o con energía eléctrica, fuerza motriz, vapor, presión de aire o mecánicamente de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad.

Inventarios: Bienes o productos, que utilice el Asegurado en el giro de su actividad, principalmente consistentes en, pero no limitados a: repuestos de toda clase, combustibles, lubricantes, herramientas de taller, transformadores, cables, maquinarias y equipos eléctricos de cualquier clase, lámparas eléctricas, disyuntores, transformadores, postes, papelería, medicinas, y toda propiedad de clase nombrada o no, o similar, que sea parte de la operación del Asegurado o no, de su propiedad o bajo su responsabilidad, mientras se encuentren contenidos y/o depositados en cualquier predio o local del Asegurado, inclusive a la intemperie, dentro de la República del Ecuador.

Maquinaria: Todas las instalaciones electromecánicas, equipos de las subestaciones centrales termo eléctricas, hidroeléctricas, equipos instalados, desmontados en espera de montaje, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, transformadores, calderos, bombas de succión de draga, equipos para extinción de incendio y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable.

La Compañía amparará la maquinaria descrita, se encuentre dentro o fuera de los predios del Asegurado y/o a la intemperie, que opere con electricidad, fuerza motriz, vapor, a presión de cualquier tipo o mecánicamente.

Cualquier maquinaria incluirá como parte constitutiva de ella, los cables, tubos, conexiones, líneas y cualquier sistema de alimentación o transmisión previo o posterior a la operación de la máquina, desde y/o hasta el acople, junta, empate, conexión o cualquier otra forma de unión inmediatamente próxima a la de la máquina misma.

Muebles, enseres y equipos de oficina: Todos los muebles, enseres, máquinas y equipos de oficina de los diferentes predios del Asegurado, divisiones y mejoras en locales propios y/o arrendados, principalmente consistentes en pero no limitados a: máquinas de escribir, de calcular, de sumar, de contabilidad, de reproducción de documentos (fotocopiadoras-fax, e-mail), etc. alfombras, cortinas, escritorios, mesas y otros muebles, libros, materiales de escritorio, unidades independientes de aire acondicionado, calefacción, pinturas, cuadros, objetos de arte (a su valor de adquisición), decoraciones, adecuaciones, divisiones fijas o móviles, material de publicidad y propaganda, equipos telefónicos y unidades independientes de teléfonos, grabadoras, equipos de música, filmadoras, reproductoras de video, computadoras, impresoras y todo sistema de procesamiento de datos, protectoras de cheques, y toda otra propiedad de esta clase perteneciente al asegurado o bajo su responsabilidad, incluyendo cualquier insumo o material de escritorio u oficina, salvo que se encuentren incluidas en póliza específica que duplique las coberturas.

Obras civiles: Construcciones fijas, terminadas o en curso de construcción con todas sus adiciones y anexos, reservorios, muros de contención y de protección, obras de captación, canales, tuberías, represas, tubería de presión, y obras hidráulicas en general con sus anexos, obras de infraestructura, casa de máquinas, casas de residencias, bodegas, campamentos, estructuras, patios pavimentados o asfaltados, bases, cimientos, anclajes de todas las obras civiles y de la maquinaria, instalaciones sanitarias, de agua, telefónicas, eléctricas, de aire, ventilación y vapor; muros de cerramientos, patios, aceras, vallas, avisos y demás instalaciones permanentes que forman parte de la construcción incluyendo los sistemas de ascensores.

Se incluyen los tanques y cisternas de aprovisionamiento de agua, combustibles, etc., con todos sus aparatos, accesorios e instalaciones propios de los mismos y en general todo lo concerniente a este rubro, aun cuando no están detallados específicamente, ya sean de propiedad del Asegurado, o por los que sea responsable.

En el valor a asegurar se incluye el costo de honorarios por dirección de la obra y/o interventora, y/o diseño de planos, de sus empleados o profesionales por obra cierta, pero excluye el estudio de suelos.

Por obras civiles se entenderán también todos los puentes, muros de contención, estructuras. Además cubrirá la excavación, movimiento de tierra, preparación de terrenos, terraplenes, conductos, tubería, drenajes, nivelación, etc. y en general todo lo relacionado con el bien asegurado aunque no se halle específicamente detallado, de propiedad de el o los Asegurados o por los que sea responsable.

Predio: inmueble donde se encuentran los bienes asegurados, o donde se desarrollan las actividades del Asegurado.

Art.7 VIGENCIA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el riesgo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento por escrito de parte de la Compañía, y expedida esta Póliza y con sujeción a las condiciones generales, especiales y particulares, la Compañía asumirá los riesgos amparados por el presente contrato, en la fecha de inicio que se indique en las condiciones particulares y terminará en la fecha señalada en dichas condiciones particulares.

Art.8 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Art.9 BASE DE VALORIZACIÓN

El monto de la pérdida o daño indemnizable bajo esta Póliza será determinado o estimado de acuerdo con el valor real de la propiedad o de los bienes asegurados con la correspondiente deducción por depreciación, si corresponde, y, en ningún caso excederá de lo que en ese

momento le costaría al Asegurado el reparar o reponer la misma con una propiedad o bien de igual clase y calidad. Solo por convenio expreso la propiedad o bienes pueden asegurarse a valor de reposición a nuevo.

Art.10 DEDUCIBLE

La presente póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.11 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido el contrato por los vicios a que se refiere la disposición anterior, el asegurador tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

Art.12 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo Asegurado, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y el Asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones que, a juicio de la Compañía, se requieran, proporcionando la información que le sea solicitada al realizar la inspección y facilitando la ejecución de ésta en todo momento o circunstancia. Con base a dicha inspección, la Compañía se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Art.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, dará derecho a Compañía de dar por terminado este contrato de seguro y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art.14 PAGO DE PRIMA

La prima es el precio del seguro, estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art.15 RENOVACION

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, a solicitud expresa del Asegurado o su representante y previa aceptación por escrito de la Compañía y mediante el pago de la prima de renovación por parte del Asegurado, conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación.

La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Art.16 SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art.17 SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

Art.18 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Si al momento del siniestro, existen varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía mencionando el nombre de los otros aseguradores.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, si el Asegurado omitiese intencionalmente tal aviso o si contratase otro seguro para tener un provecho ilícito, queda privado de todo derecho a indemnización.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía quedará obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

Art.19 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá terminar unilateralmente el contrato. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

El Asegurador en todo caso tendrá derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando al asegurado, así como de exigir los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Art.20 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

Art.21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

La cobertura de la presente Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado de las siguientes obligaciones, y su incumplimiento liberará a la Compañía de toda obligación:

21.1 Pagar la prima dentro del plazo estipulado en el Código de Comercio, desde el perfeccionamiento del contrato.

21.2 Dar aviso de siniestro a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

21.3 Presentar la reclamación correspondiente en el formulario que le suministre la Compañía, pormenorizando la forma y circunstancias en que se produjo el hecho y acompañando los documentos que sean indispensables, según consta en esta Póliza.

21.4 Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.

21.5 Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a esta última incumbe, para los casos especificados en los numerales 22.4 y 22.5, probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

21.6 Facilitar la Subrogación: El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

21.7 MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION: El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro. El Asegurado está obligado a ejercer las acciones que razonablemente puede ejercer para mitigar y detener la propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas.

Art.22 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a.** Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- b.** Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
- c.** Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- d.** Informe técnico indicando causas y daños;
- e.** Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;
- f.** Cronograma de trabajo en caso de requerirse;
- g.** Informes o estudios geológicos, geotécnicos, de suelos y topográficos en caso de requerirse;
- h.** Informe del cuerpo de bomberos o autoridades que intervinieron en el siniestro;
- i.** Inventario de los bienes objeto del seguro, anterior y posterior al reclamo;
- j.** Estados financieros y contables del Asegurado, de ser el caso;
- k.** Informe politécnico sobre intensidad de sismos, en caso de requerirse;
- l.** Planos estructurales, arquitectónicos y similares (para daños estructurales);
- m.** Detalle de división de alcuotas, en caso de requerirse;
- n.** Informe pluviométrico, en caso de requerirse; y
- o.** Fotocopias certificadas de contratos de arrendamiento, mantenimiento de equipo, si existe.
- p.** Permiso vigente de funcionamiento emitido por el cuerpo de bomberos (cuando sea aplicable de conformidad con la normativa ecuatoriana)

Art.23 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya los bienes asegurados por la presente Póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se le interprete como aceptación del reclamo:

- a. Inspeccionar el riesgo asegurado.
- b. Comprobar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio o daño
- c. Ingresar a los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conserva la libre disposición de los mismos;
- d. Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrase en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales;
- e. Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o partes de ellos; y,
- f. Vender por cuenta a quien pertenezca o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiere incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.

Art.24 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por la presente Póliza en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;
- b. Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- c. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- d. Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daño que se le hiciere y la otra no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley;
- e. Cuando prescriban los derechos al cobro del seguro; y,
- f. Por no ejercer todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro
- g. Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- h. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del plazo determinado en la presente póliza.
- i. Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.

Art.25 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, ésta se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado a reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta Póliza sobre ese mismo objeto.

La Compañía podrá utilizar transferencias o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros a los asegurados.

Si la Compañía decide hacer reedificar o reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiese ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que procede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a reposición o la reedificación para volver

al estado que existía antes del siniestro caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

En caso de destrucción completa de la edificación asegurada, o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, en forma escrita, esta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere se pagará al Asegurado.

En los casos en que el bien asegurado no se encuentre en el mercado para lograr su indemnización, la Compañía habrá cumplido con su obligación satisfactoriamente indemnizando el valor real del bien.

En los casos de pérdidas parciales, si para el arreglo del bien siniestrado no se encuentran las partes en el mercado, no se considerará pérdida total y la Compañía habrá cumplido su obligación satisfactoriamente, indemnizando el costo de la reparación y de las piezas inexistentes.

En el mismo caso de pérdida parcial, si la pieza siniestrada de un bien asegurado hace parte de un par o juego, la Compañía indemnizará sólo el valor correspondiente al daño de la pieza que hace parte del par o juego y no se considerará pérdida total a menos que se contrate con el pago de la prima adicional el correspondiente amparo de par y juego, lo cual constará en las condiciones particulares de esta Póliza.

Si para la reparación de un bien siniestrado, es indispensable su remisión al extranjero, el Asegurado deberá correr con el costo del envío y traída del mismo del extranjero, más todos los demás gastos que este envío implique. La Compañía en estos casos solo responderá por el costo de las piezas y la mano de obra de su reparación, hasta el límite de la suma asegurada, previa la aplicación del deducible y de la regla proporcional, si a ella hubiere lugar. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de las mercaderías dañadas y el Asegurado no estará nunca facultado para hacer abandono a la Compañía, de los bienes asegurados averiados.

En todo caso de siniestro debe tenerse entendido que después que se indemnice de uno y otro modo el importe del siniestro, se reducirá de la suma asegurada el valor indemnizado.

Art.26 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. La Compañía, una vez concluido el análisis, aceptará o negará el requerimiento de pago, motivando su decisión de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la formalización de la solicitud del pago del siniestro, a falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. En caso de que la Compañía acepte el pago indemnizatorio, tendrá el plazo de diez (10) días posteriores a su aceptación para realizarlo. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley General de Seguros.

La Compañía realizará los pagos de las indemnizaciones correspondientes a los asegurados a través de cheques, transferencias o medios electrónicos autorizados por la ley.

Art.27 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro. El asegurado está obligado a ejercer las acciones que razonablemente pueda ejercer para mitigar y detener la propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas.

La Compañía se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de estas obligaciones y de todos aquellos que se hagan con su consentimiento previo. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

Corresponde al Asegurado cubrir los gastos que demanden la custodia y/o traslado del salvamento así como el pago de todo derecho, impuesto, multa, extinción o eliminación definitiva exigida por cualquier autoridad o por conveniencia del mismo Asegurado.

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasarán a ser propiedad de la Compañía, en los casos de pérdida parcial, los bienes siniestrados pasarán a propiedad de la empresa de seguros, cuando éstos hayan sido reemplazados, a menos que renuncie a este derecho. El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante el asegurado o beneficiario, está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio del asegurador sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

Art.28 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Pero el tercero responsable puede oponer al asegurado las mismas excepciones que hubiera podido hacer valer contra el damnificado.

Art.29 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.30 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces, las partes de común acuerdo se pueden someter al procedimiento de arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, resolver desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.31 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de los medios electrónicos permitidos por la ley.

Art.32 JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere

emitido la póliza, a elección del Asegurado o beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.33 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

Art.34 SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado o beneficiario tendrán derecho a acudir a las diferentes instancias:

- Mediación y/o Arbitraje
- Vía Administrativa
- Justicia ordinaria, es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

Art.35 GARANTIA GENERAL

Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente Póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieran para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro de incendio.

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el número de registro SCVS-4-5-CG-226-237004424, el 2 de Mayo de 2024.